

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



SALA DE FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

Acción de Tutela No. 76 001 22 10 000 2023 00123 00

AUTO SF MPCCG 272

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Presenta acción de tutela el abogado Juan Camilo Romero Burgos, aduciendo actuar en representación de Alexander Torres Martínez, contra el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali y el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Observándose que la solicitud se halla ajustada a lo requerido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión; no sin antes requerir al solicitante para que acredite la calidad en que actúa en esta causa.

En este caso, es necesario hacer parte del trámite a Fabia Marina Martínez de Torres, Teresa Martínez Ortega, Arturo Martínez Ortega, Gonzalo Ortega Martínez, Víctor Hugo Ortega Martínez, María Victoria Martínez Duque y demás intervinientes del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali bajo radicado 2023-00739-00, puesto que la decisión a adoptar podría implicar órdenes que, directa o indirectamente, se relacionen con estos.

Con el fin de constituir material de prueba para la resolución de este asunto, se requerirá al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali para que remita el vínculo de acceso al expediente electrónico con radicado 76001400302520210073900, garantizando que el legajo se halle íntegro, actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente, con inclusión de las actuaciones de segunda instancia.

Por último, atendiendo a la solicitud de medida provisional que obra en el libelo, dirigida a que *“se ordene al juzgado 25 civil municipal de Cali que se aplace la audiencia de presentación de inventarios y avalúos fijada para el día 24 de agosto de 2023.”*, cabe recordar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, en el inciso cuarto dispone: *“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

En ese sentido, la Corte Constitucional explica que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: *(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;*

(ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹.

En el presente caso, y sin que ello signifique prejuzgamiento, esta Sala Unitaria no considera reunidas las condiciones para dictar la medida provisional deprecada, debido a que se requiere una valoración suficiente de pruebas al menos sumarias al respecto, las que aquí están del todo ausentes. En consecuencia, debe negarse por ahora la anhelada medida, sin perjuicio de que, más adelante y una vez recaudados elementos de juicio suficientes, esta Sala decida estudiarla nuevamente.

En mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por Juan Camilo Romero Burgos, aduciendo actuar en representación de Alexander Torres Martínez, contra el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali y el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a esta causa a Fabia Marina Martínez de Torres, Teresa Martínez Ortega, Arturo Martínez Ortega, Gonzalo Ortega Martínez, Víctor Hugo Ortega Martínez, María Victoria Martínez Duque y demás intervinientes del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali bajo radicado 2023-00739-00.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la acción de tutela a los accionados y vinculados para que expongan los argumentos que consideren pertinentes en su defensa, dentro del término **máximo de DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: De no ser posible la notificación de alguno de los intervinientes, SE ORDENA que, a través de la secretaría, se proceda a la publicación de un aviso en el que se informe la respectiva orden de vinculación, en el micrositio asignado a esta Sala Especializada en la página web de la rama judicial, donde permanecerá por el término de un (1) día.

QUINTO: Con la misma condición del numeral anterior, desde ahora, SE ORDENA el emplazamiento de las personas que no logren ser enteradas de este trámite, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un (1) día. Si vencido el plazo otorgado los emplazados no comparecen, se procederá a la designación de curador *ad litem* para que ejerza su defensa.

SEXTO: REQUERIR al abogado solicitante para que, dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, acredite la calidad en que afirma actuar en esta causa.

SÉPTIMO: REQUERIR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali para que, en el mismo plazo concedido para su contestación, remita el vínculo de acceso al expediente electrónico con radicado 76001400302520210073900, garantizando que el legajo se halle íntegro, actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente, con inclusión de las actuaciones de segunda instancia.

¹ Auto 258 de 2013, magistrado sustanciador, doctor Alberto Rojas Ríos.

OCTAVO: DENEGAR la medida provisional deprecada, por lo anotado en la parte motiva.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Magistrada

Firmado Por:
Claudia Consuelo Garcia Reyes
Magistrada
Sala De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8996abc448c34f3120f3c2b4100ecf31e6e991584845af0a8288d656dbdd3966**

Documento generado en 22/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>